

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **318** Fecha: 05/08/2022 **Dias para estado:** 1 **Página: 1**

ESTADO No.	318		recha: 03/08/2022	F	ara estado. 1	ragma: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 1999 01204 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK	JORGE BUSTAMANTE RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00669 01	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	RICARDO FRANCO PEÑA	Auto Pone en Conocimiento RTA BANCOS	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00947 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00143 03	Ejecutivo Singular	HUMBERTO DURAN	MARTHA ESPERANZA PIMIENTO BONILLA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FECHA DE REMATE PARA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 830 A.M	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00484 01	Ejecutivo Singular	JULIAN EDGARDO ACOSTA SILVA	RODRIGO VERA AVILA	Auto de Tramite LEVANTA TOMA NOTA	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00485 01	Ejecutivo Singular	AMALIA DUARTE FUENTES	ANDREA MARTINEZ IGUARAN	Auto que Ordena Requerimiento A J2PCCM	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00809 01	Ejecutivo Singular	ALEXIS DALADIER CARRILLO BUENO	URIEL MONCADA ARIZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA SECUESTRO PROGRAMADA PARA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 9 AM	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00492 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MARIA ALEJANDRA MARIN FONSECA	Auto de Tramite Auto Requerimiento	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00675 01	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS JAIMES PEREZ	JANETH QUINTERO CARVAJAL	Auto reconoce personería Y REMITE AL ÁREA DE TITULOS	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00675 01	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS JAIMES PEREZ	JANETH QUINTERO CARVAJAL	Auto que Ordena Requerimiento A ARRENDATARIOS	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.

318

Fecha: 05/08/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2018 00499 01	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	JOSE ELBER PEÑALOZA ORTEGA	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00543 01	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	ALIDYS O DAZA R	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJA FECHA REMATE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8.30 a.m	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00647 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELSON HENRY AGUIRRE GIRALDO	Auto decreta medida cautelar	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00703 01	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIA ALIAR SA	IRLANDA CERON PABON	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCIÓN	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00820 01	Ejecutivo Singular	JESUS ALONSO MONTAÑEZ	AMBULANCIAS T.A.M S.A.S	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00890 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JULY ANDREA REMOLINA GOMEZ	Auto reconoce personería	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00539 01	Ejecutivo Singular	COMFINCAR SAS	FERNEY GIL CUBIDES	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00810 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA FERNANDA VERA VALDIVIESO	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00118 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	DARRY MATEUS MUÑOZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00193 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPORAGRO LTDA.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00345 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SERGIO ANDRES CUADROS GUARIN	Auto Pone en Conocimiento RTA ORIP	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

Dias para estado: 1

Página: 2

ESTADO No.

318

Fecha: 05/08/2022

				_		9
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2020 00460 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	GABRIEL MAURICIO FLOREZ BLANCO	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00106 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MAURICIO SIERRA CONTRERAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2021 00113 01	Ejecutivo Singular	INMIFIANZA SAS	CLEMENTE VELANDIA GALINDO	Auto tiene en cuenta abono	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2021 00268 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	OSCAR MONSALVE ARENAS	Auto de Tramite NIEGA CESIÓN	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00325 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ SOLIS	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2021 00340 01	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	FREDDY ALEXANDER RUEDA MIRANDA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00365 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HERNANDO ANAYA BOHORQUEZ	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

Dias para estado: 1

Página: 3

ESTADO No.	318	Fecha: 05/08/2022		Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 005 1999- 01204- 01 DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA

DEMANDADO: JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ

CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ.1

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF <u>"RtaEPS"</u>

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19c31df0e814c21a35977020eaa1d6f767f2aac362a1b159d57c83096296173f

Documento generado en 03/08/2022 10:25:23 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2009- 00669- 01
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: RICARDO FRANCO PEÑA

CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las respuestas aportadas por el BANCO FINANDINA S.A. y el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL respecto a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 08 de octubre del 2021 (folio 05 - C2) en relación con el demandado RICARDO FRANCO PEÑA.1

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF "RtaBFinandina", "RtaBCoopcentral"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eeb9da74c805fe00710b97a4ec582d2fee5447130aa1b9a0cf2f8b6de3d9b3ef

Documento generado en 03/08/2022 10:25:52 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 011 2009- 00947- 01 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO: RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR

CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SURAMERICANA S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF <u>"RtaEPS"</u>

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74e701d382d8bf19585e69b7fff474e16cd3f2955da0658e0ccecb550aef6a3**Documento generado en 03/08/2022 10:25:55 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 009 2013 00143 03 DEMANDANTE: HUMBERTO DURÁN

DEMANDADOS: MARTHA ESPERANZA PIMIENTO BONILLA y otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Agosto Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que, la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-215670 que le corresponde a la señora MARTHA ESPERANZA PIMIENTO BONILLA.

Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-215670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 50 No. 28-15 Barrio La Flora del municipio de Bucaramanga - Santander. El cual fue avaluado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000) (fol. 76 C-2).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-215670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 50 No. 28-15 Barrio La Flora del Municipio de Bucaramanga - Santander. El cual fue avaluado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia.** Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, y ley 2213 de 2022.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. <u>INGRESO A LA SEDE JUDICIAL</u>: Dando aplicación a la circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre de 2021, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.
 - ii. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO: Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA: Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA: Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. <u>ASUNTO:</u> Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **009-2013-00143**"
 - ii. <u>ARCHIVOS A ADJUNTAR:</u> Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha.

¹ <u>https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-</u>4db3-a7eb-4fc1e230f788

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga <u>ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **009-2013-00143**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN JUEZ

_

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661137f4f8941fef4a911f6a4a14a9825e5387b437a58464ef7f0babba581144**Documento generado en 03/08/2022 10:24:26 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 013 2013- 00484- 01 DEMANDANTE: JULIAN EDGARDO ACOSTA SILVA

DEMANDADO: RODRIGO VERA AVILA

CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega Oficio No. 668 del 2022, mediante el cual el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informó que dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-027-2020-00259-00, se ordenó "(...) **LEVANTAR** y/o **CANCELAR** la medida cautelar de **EMBARGO DE REMANENTE** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso radicado a la partida No. 68001-4003-013-2013-0000484-01, que se adelanta contra RODRIGO VERA ÁVILA (...)".

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 68001-4003-027-2020-00259-00, conforme se ordenó en proveído de fecha 22 de octubre del *2020 (folio 02 – C2).*

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Firmado Por: Nubia Stella Arevalo Galvan Juez Juzgado Municipal De Ejecución Civil 002 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: d3b114310e6d8f29b2c8b70e453ac0b077a5fb3598c43eb0967671ad3251ae57

Documento generado en 03/08/2022 10:25:55 AM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 68001 40 03 009 2013- 00485- 01

DEMANDANTES: OSCAR ALBERTO ARIZA MARTINEZ, AMALIA DUARTE FUENTES DEMANDADOS: HERMOGENES GUERRERO BARÓN, ANDREA MARTINEZ AGUARAN

CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite al Oficio No. 232 del 2022, mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, informó que dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-4189-002-2015-00167-00, se ordenó "(...) **Ievantar** el EMBARGO solicitado mediante Oficio No. 053 de fecha 10 de febrero de 2017, respecto del embargo del remanente del proceso de radicado 2013-00485-01 adelantado contra ANDREA MARTINEZ IGUARÁN (...)", este despacho dispone **REQUERIR** al Juzgado en mención a efectos de que **aclare** el radicado dentro del cual se dispuso el levantamiento de la medida de embargo del remanente, al considerar que, si bien, en el Oficio No. 232 del 2022 refiere a 68001-4189-002-2015-00167-00; una vez revisado el plenario, se evidencia que mediante proveído de fecha 30 de enero del 2018 (folio 13 – C2), se dispuso TOMAR NOTA en favor del procesado radicado No. 68001-4103-752-2015-00167-00, como se evidencia a continuación:



Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aeedb40daae057a83d017ca38d7a54adbd4f7383cb8e9049df49397d4035059f

Documento generado en 03/08/2022 10:25:55 AM

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 0300620150080901 DEMANDANTE: ALEXIS DALADIER CARRILLO BUENO

DEMANDADOS: URIEL MONCADA ARIZA -DIEGO LUIS TAVERA CALDERON LUIS FERNANDO

CALDERON CARREÑO

CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas nuevamente las presentes diligencias, y luego de realizar un control de legalidad al presente asunto, de conformidad con el artículo 132 del Estatuto Procesal; se hace necesario dejar sin efecto lo resuelto en auto de fecha 26 de julio de los corrientes, por cuanto se logra evidenciar que sí se encuentran las respuestas de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, sin que en esta última se allegara el certificado de tradición del vehículo.

Así las cosas, en atención al memorial presentado por el vocero judicial de la parte demandante, este despacho ordena el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-209084 ubicado en la CALLE 54 No. 1W – 15 LOTE No. 19, BUCARAMANGA – SANTANDER, denunciado como propiedad del demandado LUIS FERNANDO CALDERON CARREÑO, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha **el día 21 de septiembre del 2022 a las 09:00 a.m.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en la fecha programada preste la colaboración para el traslado al bien inmueble con el fin de proceder a la diligencia de secuestro.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S identificado con NIT No. 9006092655, quien puede ser ubicado en la CARRERA 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga, al abonado telefónico 3158425884-3223656547 o a través del correo electrónico as.secuestres@gmail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al <u>Comando de Atención Inmediata</u> <u>-CAI-</u> más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la anotación No. 13 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 300-209084 registra hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER LTDA "COOPROFESIONALES LTDA" identificado con Nit No. 8902037291, se ordena citar al ACREEDOR HIPOTECARIO con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual, cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido por el precepto 462 del C.G.P.

Igualmente y previo a ordenar la inmovilización del vehículo de placas KKV-686, REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del mismo.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de octubre de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3b27ef499f6af008a55a1e823de20931a896b2f85a458b41d45bc67cfd2e8c8

Documento generado en 03/08/2022 10:24:25 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 005 2017 00492 01 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADOS: MARIA ALEJANDRA MARIN FONSECA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a fijar nueva fecha para realizar la diligencia de remate respecto del vehículo de placas KLL-072 de propiedad de la parte demandada MARÍA ALEJANDRA MARÍN FONSECA, si no fuera porque al revisar el plenario, repara el Despacho que el último avalúo comercial del referido bien, data del dos (02) de julio del 2021.

En consecuencia, previo a dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se le REQUIERE a la memorialista para que dentro del término de ejecutoria de este auto allegue la correspondiente actualización del avalúo del automotor antes referido.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 138 del 05 de agosto de 2022.

Firmado Por: Nubia Stella Arevalo Galvan Juez Juzgado Municipal De Ejecución Civil 002 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbb14452427a8d9d45a1e537a4c6e66a44c4d4448a27d6565c523492d22641a**Documento generado en 03/08/2022 10:24:27 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 008 2017- 00675- 01 DEMANDANTE: LUIS CARLOS JAIMES PEREZ DEMANDADO: JANETH QUINTERO CARVAJAL

CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho ARTURO APARICIO AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.292.196 y tarjeta profesional No. 50.041 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada JANETH QUINTERO CARVAJAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1012294 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 04 de marzo del 2019 (folio 41 – C2) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico <u>ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f36c6d142f5ff04d60382d51233704164e43ad834ff56e17f54b2e560ebd0d**Documento generado en 03/08/2022 10:25:24 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 008 2017- 00675- 01 DEMANDANTE: LUIS CARLOS JAIMES PEREZ DEMANDADO: JANETH QUINTERO CARVAJAL

CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial del actor, este despacho dispone **REQUERIR** a JESUS ANTONIO JAIMES PÉREZ y VIVIANA DIAZ AMAROCHO, en calidad de arrendatarios, a efectos de que informen el cumplimiento dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 04 de septiembre del 2018 (folio 02 – C2) en la que se dispuso "decretar el **embargo de los cánones de arrendamiento** que recibe la demandada JANETH QUINTERO CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 63.492.358, por concepto de frutos civiles del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 17A-43/45/47 Piso 1 y Piso 2 (...)".

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** por cuenta de este Juzgado, debiendo consignar las sumas de dinero en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Firmado Por: Nubia Stella Arevalo Galvan Juez Juzgado Municipal De Ejecución Civil 002 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a4f34b43190982ebaf567c92fe95d469af90968ee4e7231e4dabea7b26db70**Documento generado en 03/08/2022 10:25:24 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 022 2018- 00499- 01 DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALOR S.A.S. DEMANDADOS: JOHN JAIRO SISA HERNANDEZ, JOSE ELBER PEÑALOZA ORTEGA

CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado JOHN JAIRO SISA HERNANDEZ.1

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF <u>"RtaEPS"</u>

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d55fe832bfa54d594821537caff857dd93eab50b97ff1cd13811eae4a6aa100

Documento generado en 03/08/2022 10:25:53 AM

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 026 2018-00543-01 DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

DEMANDADOS: YOLANDA RIVERA DE DAZA, ALIDYS ONEIDA DAZA RIVERA

CUADERNO:2



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Agosto Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que, la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 300-295042** que le corresponde a la señora YOLANDA RIVERA DE DAZA.

Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **VEINTISIETE** (27) **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS** (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 300-295042** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la calle 45 No. 10w-07 Local 12 Conjunto Campo Real P.H. El cual fue avaluado en la suma en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$72.130.500) (Pdf 13 C-2).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-295042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la calle 45 No. 10w-07 Local 12 Conjunto Campo Real P.H. El cual fue avaluado en la suma en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$72.130.500).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. <u>INGRESO A LA SEDE JUDICIAL</u>: Dando aplicación a la circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre de 2021, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.
 - ii. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO: Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA: Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA: Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. <u>ASUNTO</u>: Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **026-2018-00543**"
 - ii. <u>ARCHIVOS A ADJUNTAR:</u> Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

¹ <u>https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-</u>4db3-a7eb-4fc1e230f788

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga <u>ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **026-2018-00543**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN JUEZ

-

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 138 del 05 de agosto de 2022.

Firmado Por: Nubia Stella Arevalo Galvan Juez Juzgado Municipal De Ejecución Civil 002 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **74d8b6c601eb259b0e1f832ccaddff39c20dd25f79ea48ff2d6114f4bc8e9d34**Documento generado en 03/08/2022 10:24:26 AM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 020 2018- 00647- 01 DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA DEMANDADO: NELSON HENRY AGUIRRE GIRALDO

CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y, conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad del demandado NELSON HENRY AGUIRRE GIRALDO; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 68001-4003-023-2020-00493-00, siendo demandante PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA.

A través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242b79ce58f4d684f360b3ed1b762d83fe184504ab7077f5089ed2d0b7cf27c8**Documento generado en 03/08/2022 10:25:53 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 003 2018- 00703- 01 DEMANDANTE: AGROPECUARIA ALIAR S.A.

DEMANDANTE: AGROPECUARIA ALIAR S.,
DEMANDADO: IRLANDA CERON PABON

CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace la profesional en derecho LISETH TATIANA DUARTE AYALA en calidad de apoderada principal y DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ en calidad de apoderado suplente, respecto al poder conferido por la parte demandante AGROPECUARIA ALIAR S.A.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989 y tarjeta profesional No. 225.258 del C. S. de la J., como apoderada principal *-sustituta-* y a LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.574 y tarjeta profesional No. 162.547 del C. S. de la J., como apoderada suplente *-sustituta-* de la parte demandante AGROPECUARIA ALIAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1010798 y 1010807 emitidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, las referidas abogadas no reportan sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d5a5fe5f7139bdb25ffab77c720f32a3105a3260be0864c8d0b647f9091f709

Documento generado en 03/08/2022 10:25:26 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 007 2018 00820 01 DEMANDANTE: JESÚS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL

DEMANDADOS: MARINA CASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS,

AMBULANCIAS T.A.M. S.A.S.

CUADERNO: 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con el lleno de los requisitos establecidos por el Artículo 463 del C.G.P., mediante providencia fechada el 16 de diciembre del 2021 (anotación 03 – C3), el Despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por JESÚS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL, en contra de MARINA CASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS y AMBULANCIAS T.A.M. S.A.S., por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que deberían pagar los demandados dentro del término de cinco (5) días.

Así mismo, se ordenó por parte del estrado, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación, a favor de JESÚS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL y en contra de MARINA CASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS y AMBULANCIAS T.A.M. S.A.S., por las sumas de dinero e intereses señalados en auto del 16 de diciembre del 2021 (anotación 03 – C3).

Teniendo en cuenta que la notificación de los demandados MARINA CASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS y AMBULANCIAS T.A.M. S.A.S., se surtió por estados; bajo los parámetros de ley. La parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para contestar o presentar las excepciones, sin hacer uso de este derecho.

De otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra los demandados para que hagan valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento.

Así mismo, de conformidad al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordenó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazados -RNPE-.

En consecuencia, el Artículo 440 del C.G.P. señala que: cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de MARINA CASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS y AMBULANCIAS T.A.M. S.A.S., conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense por secretaría.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9860e34c0db6c241006238234503f72f6764481ba1c7201dcf94bf9a8db369af

Documento generado en 03/08/2022 10:25:23 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 002 2018- 00890- 01 DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: JULY ANDREA REMOLINA GOMEZ

CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1006673 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Finalmente, el despacho se ABSTIENE de dar trámite a la liquidación de crédito presentada, al considerar que la togada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS no funge como parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c8c4d3fe890bf97b167fbec28f3ea5562a226ecb4800e450d5f7a8b20f0ac5**Documento generado en 03/08/2022 10:25:25 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 680014003 024 2019 00539 01 DEMANDANTE: COMFINCAR SAS NIT 9018033187 DEMANDADOS: FERNEY GIL CUBIDES C.C. 91.493.264



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COMFINCAR SAS NIT contra FERNEY GIL CUBIDE, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que la parte actora reportó abono directo (fol.91-92 C-1 Ejecución).

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 88-90 C-1 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla teniendo en cuenta el abono directo en los siguientes términos:

				INTERESES	MORATORI	OS CON AB	ONOS					
				CA	NON DE AR	RIENDO						
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO		
INTERESES DE	NTERESES DE MORA 23/09/2019 A 27/07/2020 \$5.876.440											
INTERESES DE	NTERESES DE MORA 28/07/2020 A 4/02/2022 \$4.729.950											
COSTAS								\$1.235.756		\$11.842.146		
\$ 12.543.569												
\$ 12.543.569	1-mar-22	22-mar-22	22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$189.492	\$6.000.000	\$6.287.527		
\$ 12.543.569	23-mar-22	30-mar-22	8	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$68.906		\$6.356.433		
\$ 12.543.569	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$265.924		\$6.553.451		
\$ 12.543.569	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$273.450		\$6.826.901		
\$ 12.543.569	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$282.230		\$7.109.131		
\$ 12.543.569	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$293.520		\$7.402.651		
\$ 12.543.569	1-ago-22	4-ago-22	4	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$40.641		\$7.443.292		
		RIOS DEL 5/02/20 CIERA DE COLOMI		TA 4/08/2022 /	A LA TASA C	QUE PARA TA	AL EFECTO ES	STABLECE LA				
										\$7.443.292		
	MINISTRACO	N CORRESPONDII	ENTES	A LOS MESES	SE DE FEBR	ERO DE 2018	3 A AGOSTO D	DE 2019		\$1.166.600		
CAPITAL	CAPITAL											
			T	OTAL OBLIG	ACIÓN 4/08/	2022				\$21.153.461		

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 25.552.315 al 4 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 21.153.461al 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 137 de 4 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2999215d63c9e9526221fc72dfe9113a4772adf60537c461c96f9b3775c89284

Documento generado en 03/08/2022 10:23:41 AM

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO - MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 68001 40 03 005 2019- 00810- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario REFINANCIA S.A.S.

DEMANDADO: MARIA FERNANDA VERA VALDIVIESO

CUADERNO: ÚNICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de CEDENTE y REFINANCIA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa como cedente, a favor de REFINANCIA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REFINANCIA S.A.S.

TERCERO. - Previo a reconocer al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA como apoderado del cesionario demandante REFINANCIA S.A.S., se le REQUIERE para que ratifique la representación judicial de este.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88acd86558a940a947a5e31ac66aac3d3fa7b4799a788d13abc4fcc0da16f597

Documento generado en 03/08/2022 10:25:23 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 680014003007 2020 00118 01

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA

COMULTRASAN-804009752-8

DEMANDADOS: DARRY MATEUS MUÑOZ C.C.13.617.151



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN contra DARRY MATEUS MUÑOZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 4-7 C-1 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fol. 22 C-1 Origen. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

	INTERESES MORATORIOS												
			Р	AGARÉ No. 0	57-0011-0024	153968							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO				
\$ 4.965.951	3-jul-18	30-jul-18	28	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$102.431	\$102.431				
\$ 4.965.951	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$109.251	\$211.682				
\$ 4.965.951	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$108.754	\$320.436				
\$ 4.965.951	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$107.761	\$428.197				
\$ 4.965.951	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$107.265	\$535.462				
\$ 4.965.951	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$106.768	\$642.230				
\$ 4.965.951	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$105.775	\$748.005				
\$ 4.965.951	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$108.258	\$856.263				
\$ 4.965.951	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$106.768	\$963.031				
\$ 4.965.951	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$106.271	\$1.069.302				
\$ 4.965.951	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$106.768	\$1.176.070				
\$ 4.965.951	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$106.271	\$1.282.341				
\$ 4.965.951	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$106.271	\$1.388.612				
\$ 4.965.951	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$106.271	\$1.494.883				
\$ 4.965.951	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$106.271	\$1.601.154				
\$ 4.965.951	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$105.278	\$1.706.432				
\$ 4.965.951	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$104.782	\$1.811.214				
\$ 4.965.951	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$104.285	\$1.915.499				
\$ 4.965.951	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$103.788	\$2.019.287				
\$ 4.965.951	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$105.278	\$2.124.565				
\$ 4.965.951	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$104.782	\$2.229.347				
\$ 4.965.951	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$103.292	\$2.332.639				
\$ 4.965.951	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$100.809	\$2.433.448				
\$ 4.965.951	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$100.312	\$2.533.760				
\$ 4.965.951	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$100.312	\$2.634.072				
\$ 4.965.951	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$101.305	\$2.735.377				
\$ 4.965.951	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$101.802	\$2.837.179				
\$ 4.965.951	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$100.312	\$2.937.491				

\$ 4.965.951	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$99.319	\$3.036.810	
\$ 4.965.951	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$97.333	\$3.134.143	
\$ 4.965.951	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$96.339	\$3.230.482	
\$ 4.965.951	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$97.829	\$3.328.311	
\$ 4.965.951	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$96.836	\$3.425.147	
\$ 4.965.951	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$96.339	\$3.521.486	
\$ 4.965.951	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$95.843	\$3.617.329	
\$ 4.965.951	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$95.843	\$3.713.172	
\$ 4.965.951	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$95.843	\$3.809.015	
\$ 4.965.951	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$96.339	\$3.905.354	
\$ 4.965.951	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$95.843	\$4.001.197	
\$ 4.965.951	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$95.346	\$4.096.543	
\$ 4.965.951	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$96.339	\$4.192.882	
\$ 4.965.951	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$97.333	\$4.290.215	
\$ 4.965.951	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$98.326	\$4.388.541	
\$ 4.965.951	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$101.305	\$4.489.846	
\$ 4.965.951	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$102.299	\$4.592.145	
\$ 4.965.951	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$105.278	\$4.697.423	
\$ 4.965.951	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$108.258	\$4.805.681	
\$ 4.965.951	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$111.734	\$4.917.415	
\$ 4.965.951	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$116.203	\$5.033.618	
\$ 4.965.951	1-ago-22	4-ago-22	4	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$16.090	\$5.049.708	
TOTAL INTERESE SUPERINTENDEN			TA 04/0	8/2022 A LA TA	ISA QUE PAF	RA TAL EFECTO EST	TABLE LA			
CAPITAL										
CAPITAL										
		TO	TAL OB	LIGACIÓN A	4/08/2022				\$10.015.659	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$ 10.015.659** al 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 de 5 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7204198a59ac14b5e23e5a9befee68ec5f23ba639066ea584d61e16eb6c5fc7f**Documento generado en 03/08/2022 10:23:44 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 68001400302520200019301

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7

DEMANDADOS: ERIKA MILDRETH JAIME CLARO 37512704 , CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ 37651988 , IMPORAGRO LTDA. 804013338-7



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ERIKA MILDRETH JAIME CLARO, CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ y IMPORAGRO LTDA., a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 70-72 C-3 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte la existencia de título judicial a favor de las presentes diligencias.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

				INTERESES	S MORATOR	IOS CON AE	BONOS			
					PAGARÉ No	816500				
	FEOUR DE	FEOUR DE		INTERÉS	INTERÉS	INTERÉS	MITERÉO			
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	ANUAL EFECTIVA	MORA ANUAL	ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
INTERESES DE	PLAZO							\$3.078.715		\$3.078.715
COSTAS								\$2.987.400		\$6.066.115
\$ 59.098.352	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.246.975		\$7.313.090
\$ 59.098.352	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.229.246		\$8.542.336
\$ 59.098.352	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.199.697		\$9.742.033
\$ 59.098.352	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.193.787		\$10.935.820
\$ 59.098.352	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.193.787		\$12.129.607
\$ 59.098.352	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.205.606		\$13.335.213
\$ 59.098.352	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$1.211.516		\$14.546.729
\$ 59.098.352	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$1.193.787		\$15.740.516
\$ 59.098.352	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$1.181.967		\$16.922.483
\$ 59.098.352	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.158.328		\$18.080.811
\$ 59.098.352	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$1.146.508		\$19.227.319
\$ 59.098.352	1-feb-21	12-feb-21	12	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$465.695	\$9.939	\$19.683.075
\$ 59.098.352	13-feb-21	28-feb-21	18	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$698.543		\$20.381.618
\$ 59.098.352	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$1.152.418		\$20.835.493
\$ 59.098.352	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.146.508		\$21.982.001
\$ 59.098.352	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$1.140.598		\$23.122.599
\$ 59.098.352	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.140.598		\$24.263.197
\$ 59.098.352	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$1.140.598		\$25.403.795
\$ 59.098.352	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.146.508		\$26.550.303
\$ 59.098.352	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$1.140.598		\$27.690.901
\$ 59.098.352	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$1.134.688		\$28.825.589
\$ 59.098.352	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$1.146.508		\$29.972.097
\$ 59.098.352	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.158.328		\$31.130.425
\$ 59.098.352	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.170.147		\$32.300.572
\$ 59.098.352	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.205.606		\$33.506.178
\$ 59.098.352	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.217.426		\$34.723.604
\$ 59.098.352	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.252.885		\$35.976.489

\$ 59.098.352	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.288.344		\$37.264.833
\$ 59.098.352	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.329.713		\$38.594.546
\$ 59.098.352	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$1.382.901		\$39.977.447
\$ 59.098.352	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$1.436.090		\$41.413.537
		RIOS DEL 11/03/2 CIERA DE COLOM		STA 4/08/2022	A LA TASA	QUE PARA	TAL EFECTO	ESTABLECE LA		
OOI EIGHTENDI		OILIVI DL OOLOM	Dirt							\$44.440.50 7
										\$41.413.537
CAPITAL										\$59.098.352
		\$100.511.889								

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$100.511.889 al 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 de 5 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 316f57ca211c43083f348b093f0f3201090c43f39ea55cd5d5c0900aaced0dda

Documento generado en 03/08/2022 10:23:43 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 015 2020- 00345- 01 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: SERGIO ANDRES CUADROS GUARIN

CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las Notas Devolutivas allegadas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada en proveído de fecha 03 de agosto del 2020 (folio 02 - C2) respecto a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-315399, 300-37767, 300-48409 y 300-335752, denunciados como propiedad del demandado SERGIO ANDRES CUADROS GUARIN.1

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF <u>"ND1"</u>, <u>"ND2"</u>, <u>"ND3"</u>, <u>"ND4"</u>

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01fe283052598cc45c614f3d48af7aa7a326fe11210ae7135c41ce0f1a4e0d03

Documento generado en 03/08/2022 10:25:52 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 68001400302420200046001

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADOS: GABRIEL MAURICIO FLOREZ BLANCO C.C.1.095.915.380



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A. contra GABRIEL MAURICIO FLOREZ BLANCO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 12-14 C-1 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

	INTERESES MORATORIOS											
	PAGARÉ No BUC 32371											
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO			
\$ 1.703.545	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$35.093	\$35.093			
\$ 1.703.545	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$36.115	\$71.208			
\$ 1.703.545	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$37.137	\$108.345			
\$ 1.703.545	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$38.330	\$146.675			
\$ 1.703.545	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$39.863	\$186.538			
\$ 1.703.545	1-ago-22	4-ago-22	4	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$5.519	\$192.057			
TOTAL INTERESE SUPERINTENDEN		S DEL 1/03/2022 HAS A DE COLOMBIA	TA 04/0	8/2022 A LA T <i>A</i>	ASA QUE PAI	RA TAL EFECTO EST	ABLE LA					
INTERESES MOR	ATORIOS 3/11/2	2017 Δ 28/02/2022							\$192.057			
	NTERESES MORATORIOS 3/11/2017 A 28/02/2022											
CAPITAL									\$1.703.545			
	TOTAL OBLIGACIÓN A 04/08/2022											

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 3.578.385 a 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ \$3.770.442 al 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 de 5 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92cf9162bc80eb4ed43f46e4fb4184d439335e84774318d0fa1b95e2f98c6a2e

Documento generado en 03/08/2022 10:23:42 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 6800140030 07 2021 00106 01

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA

COMULTRASAN-804009752-9

DEMANDADOS: MAURICIO SIERRA CONTRERAS C.C. 91.471.377



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN contra MAURICIO SIERRA CONTRERAS, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 4-6 C-1 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a fol. 32-33 C-1 Origen, dado que presentó la liquidación respecto de un pagaré y sobre el otro nada se dijo. Aunado a ello la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

			IN	ITERES	ES MORATO	RIOS				
			PAGARÉ	No 05	7-0053-002883	3615 y No.1	10-0053-0028	391909.		
CAPITAL PAGARES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.704.297	\$ 2.704.297	21-sep-20	30-sep-20	10	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$18.479	\$18.479
PAGARÉ No 057-0053- 002883615 y No.110-0053- 002891909.	\$ 2.704.297	1-oct-20	30-oct-20	30	18.09%	27.14%	24.25%	2.02%	\$54.627	\$73.106
002001000.	\$ 2.704.297	1-nov-20	20-nov-20	20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$36.057	\$109.163
\$ 494,476	\$ 3.198.773	21-nov-20	30-nov-20	10	17.84%	26,76%	23,95%	2.00%	\$21.325	\$130.488
Pagaré 110-	,				,			_,_,_,	*=	7
0053-002891909.	\$ 3.198.773	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$62.696	\$171.859
	\$ 3.198.773	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$62.056	\$233.915
	\$ 3.198.773	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$63.016	\$296.931
	\$ 3.198.773	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$62.376	\$359.307
	\$ 3.198.773	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$62.056	\$421.363
	\$ 3.198.773	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$61.736	\$483.099
	\$ 3.198.773	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$61.736	\$544.835
	\$ 3.198.773	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$61.736	\$606.571
	\$ 3.198.773	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$62.056	\$668.627
	\$ 3.198.773	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$61.736	\$730.363
	\$ 3.198.773	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$61.416	\$791.779
	\$ 3.198.773	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$62.056	\$853.835
	\$ 3.198.773	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$62.696	\$916.531
	\$ 3.198.773	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$63.336	\$979.867
	\$ 3.198.773	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$65.255	\$1.045.122
	\$ 3.198.773	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$65.895	\$1.111.017
	\$ 3.198.773	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$67.814	\$1.178.831
	\$ 3.198.773	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$69.733	\$1.248.564
	\$ 3.198.773	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$71.972	\$1.320.536

\$ 3.198.773	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$74.851	\$1.395.387			
\$ 3.198.773	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$77.730	\$1.473.117			
	TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 21/09/2020 HASTA 04/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											
CAPITAL									\$3.198.773			
		TOTAL	OBLIG	ACIÓN PAGA	RÉ A 4/8/202	22			\$4.671.890			

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$4.671.890** al 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 de 5 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: adabbf21e7eba8edf8e50181d0111a2fa3e91e2835aa79c41c1e0e5e32062ef0

Documento generado en 03/08/2022 10:23:45 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2021- 00113- 01
DEMANDANTE: INMOFINANZA S.A.S.
DEMANDADOS: ISLEY JEFFERSON PARRA CAÑON, LUDWING APONTE BELLO, EDGAR ALONSO
CAÑON CAÑON, CLEMENTE VELANDIA GALINDO

CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena TENER EN CUENTA al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, los abonos efectuados por los demandados, según obra en memoriales que reposan a folios 03 y 04

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116de799e949fb540c8259497064f0103d1e1f028e9e35f37516816f3ace9465

Documento generado en 03/08/2022 10:25:24 AM

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 022 2021- 00268- 01 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: OSCAR MONSALVE ARENAS

CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito que antecede, este despacho dispone **NEGAR** la solicitud de cesión de crédito suscrita entre el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de cedente y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, en calidad de cesionario.

Lo anterior, al considerar que, pese a ser enunciados, **NO** fueron aportados los anexos y/o documentos que permitan acreditar la calidad y facultades otorgadas a quienes suscriben el contrato de cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 del 05 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 983d9aa292b476726eb330098ebf30ec37becdd146b78ddc1dd7731f4f6346a2

Documento generado en 03/08/2022 10:25:54 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 6800140030 08 2021 00325 01

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA

COMULTRASAN NIT 804009752-8

DEMANDADOS: MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ SOLIS C.C.1.113.304.930



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN contra MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ SOLIS, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-5 C-1 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

cerminos.	INTERESES MORATORIOS											
	PAGARÉ No 055-0050-003481448											
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO			
\$ 10.839.132	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$223.286	\$223.286			
\$ 10.839.132	10.839.132											
\$ 10.839.132	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$236.293	\$689.369			
\$ 10.839.132	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$243.880	\$933.249			
\$ 10.839.132	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$253.636	\$1.186.885			
\$ 10.839.132	1-ago-22	4-ago-22	4	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$35.119	\$1.222.004			
SUPERINTENDEN	ICIA FINANCIER			08/2022 A LA 1	ASA QUE PA	ARA TAL EFECTO ES	STABLE LA		\$1.222.004			
	ITERESES MORATORIOS DE 16/10/2020 A 28/02/2022											
CAPITAL	CAPITAL											
		TOTAL C	BLIGA	IÓN PAGARÉ	No A 4/08/20)22			\$15.526.919			

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 14.304.915 a corte de 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 15.526.919 al 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 de 5 de agosto de 2022.

Firmado Por: Nubia Stella Arevalo Galvan Juez Juzgado Municipal De Ejecución Civil 002 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de4be796e2b300bb00a4a644cde04415c6e52271a6d2c033cd847abc1b763264

Documento generado en 03/08/2022 10:23:45 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 680014003 024 2021 00340 01

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT 9011278738 DEMANDADOS: FREDDY ALEXANDER RUEDA MIRANDA C.C.91.507.848



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS contra FREDDY ALEXANDER RUEDA MIRANDA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 7-10 C-1 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

	INTERESES MORATORIOS											
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO			
\$ 72.884.682	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.443.117	\$1.443.117			
\$ 72.884.682	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.486.848	\$2.929.965			
\$ 72.884.682	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.501.424	\$4.431.389			
\$ 72.884.682	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.545.155	\$5.976.544			
\$ 72.884.682	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.588.886	\$7.565.430			
\$ 72.884.682	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.639.905	\$9.205.335			
\$ 72.884.682	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$1.705.502	\$10.910.837			
\$ 72.884.682	1-ago-22	4-ago-22	4	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$236.146	\$11.146.983			
SUPERINTENDE	OTAL INTERESES MORATORIOS DEL 1/01/2022 HASTA 04/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NTERESES MORATORIOS DE 1/11/2019 AL 31/12/2021											
									\$37.978.100			
CAPITAL									\$72.884.682			
		T	OTAL O	BLIGACIÓN A	A 4/08/2022				\$122.009.765			

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 110.862.782,68 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$122.009.765 al 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 de 5 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb47f68240d05f14ceeeab0fa68728ca714da5b1e1443ae8a92161aa34d8dcc**Documento generado en 03/08/2022 10:23:42 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 68001400301920210036501

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752 DEMANDADOS: HERNANDO ANAYA BOHORQUEZ C.C. 5.704.826



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra HERNANDO ANAYA BOHORQUEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 7-8 C-1 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

	INTERESES MORATORIOS											
	PAGARÉ No. 110-0063-002947971											
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO			
\$ 1.486.730	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$30.627	\$30.627			
\$ 1.486.730	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$31.519	\$62.146			
\$ 1.486.730	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$32.411	\$94.557			
\$ 1.486.730	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$33.451	\$128.008			
\$ 1.486.730	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$34.789	\$162.797			
\$ 1.486.730	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$36.128	\$198.925			
TOTAL INTERESE SUPERINTENDEN		S DEL 1/03/2022 HAS A DE COLOMBIA	TA 04/0	8/2022 A LA TA	SA QUE PAF	RA TAL EFECTO EST	ABLE LA		\$198.925			
	ITERESES MORATORIOS DE 21/10/2019 AL 28/02/2022											
CAPITAL	UAPITAL											
	TOTAL OBLIGACIÓN A 4/08/2022											

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 2.379.273 a 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.578.198 al 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 138 de 5 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e7362bfb879c62ee3e3779c8987740902762768e7b43278bb7e6143c4811a45

Documento generado en 03/08/2022 10:23:46 AM